

TÉRMINOS Y CONDICIONES

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA COMITENTE. El Titular y/o la sociedad (el “Cliente”) solicita a MILLS CAPITAL MARKETS S.A. (la “Sociedad”) la apertura de una cuenta comitente (la “Cuenta”), que se regirá por las presentes condiciones generales (el “Convenio”) de conformidad con los términos y condiciones de la normativa aplicable según las Leyes N° 20.643, N° 25.246, N° 26.831 y N° 27.440, sus decretos reglamentarios, las Normas de la CNV, las resoluciones de la UIF y las disposiciones reglamentarias de los mercados habilitados por la CNV de los que la Sociedad sea miembro (las “Normas Aplicables”). Por este acto, el Cliente encomienda voluntariamente, y la Sociedad se obliga a proveer sus servicios en calidad de agente de liquidación y compensación (“ALYC”) y agente de negociación (“AN”) y/o agente de colocación y distribución integral de fondos comunes de inversión (“ACYDIFCI”). La Sociedad ajustará su accionar de acuerdo con las facultades, obligaciones, limitaciones, estipulaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente Convenio, de conformidad con las Normas Aplicables. La Sociedad le entregará al Cliente una copia de toda la documentación inherente a la apertura de Cuenta para la debida notificación de la contratación y los términos en que se llevará a cabo la relación resultante entre la Sociedad y el Cliente, los que están redactados en un lenguaje fácilmente entendible, legibles y evitando la utilización de palabras o términos que den lugar a confusión de su contenido. El Cliente manifiesta que los datos e información que surgen del Formulario de Solicitud de Apertura de Cuenta, declaraciones juradas y demás formularios junto con la documentación entregados a la Sociedad (los “Documentos de Apertura de Cuenta”) son consignados son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Los Documentos de Apertura, ya sea que hayan sido completados y entregados en soporte físico o digital (a través del sitio web <https://aperturas.millscapitalmarkets.com/>) son complementarios de los términos y condiciones del presente Convenio.

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. La Sociedad, sus directores, administradores, gerentes, síndicos, accionistas controlantes, profesionales intervinientes, empleados y todas aquellas personas relacionadas temporaria o accidentalmente con MILLS CAPITAL MARKETS S.A. en el cumplimiento de sus funciones de ALYC y AN propio y ACYDIFCI, tienen como obligación: (i) observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios de la CNV y del Mercado en el que actúen, atendiendo las pautas específicas establecidas en las leyes y regulaciones aplicables a la actividad de la Sociedad; (ii) actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del Cliente; (iii) actuar de manera leal y transparente con el Cliente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; (iv) informar al Cliente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que la Sociedad pueda concertar, suministrando al Cliente los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión; (v) tener un conocimiento del Cliente que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos; (vi) otorgar al Cliente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos acerca de plazos, modos, tiempos de concertación, vencimiento; (vii) guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus Clientes, en los términos del artículo 53° de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la CNV, la UIF y demás autoridades competentes en el marco de investigaciones propias de sus funciones, y de conformidad con las normas que rigen su eventual divulgación; (viii) ejecutar con celeridad las órdenes recibidas del Cliente. En tal sentido, la Sociedad registrará toda orden que le encomiende el Cliente, escrita o verbal, de modo tal que surja en forma adecuada la oportunidad, cantidad, calidad, precio y toda otra circunstancia relacionada con la operación que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones; (ix) no anteponer operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies; (x) otorgar absoluta prioridad al interés de los clientes en la compra y venta de valores negociables y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses; (xi) guardar confidencialidad sobre la información privilegiada o reservada a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después de que las personas obligadas cesen en su vinculación con la Sociedad; (xii) abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio a los Clientes y/o de incurrir en conflicto de intereses; (xiii) en caso de conflicto de intereses entre Clientes, la Sociedad deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia deberán priorizar y salvaguardar el interés del Cliente; (xiv) poner en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información privilegiada o reservada, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida; (xv) abstenerse de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones; (xvi) distinguir claramente cuando operan para su cartera propia o por cuenta y orden de terceros. Cuando la Sociedad realice operaciones para su cartera propia deberán evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado; (xvii) conocer el perfil de riesgo o tolerancia al riesgo del Cliente, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del Cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del Cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el Cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el Cliente; (xviii) tener a disposición del Cliente toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones; (xix) la Sociedad no podrá conceder financiamiento ni otorgar préstamos a sus Clientes, no quedando comprendidos en tal prohibición los contratos de underwriting celebrados en el marco de colocaciones primarias bajo el régimen de la oferta pública, los adelantos transitorios excepcionales con fondos propios de la Sociedad a los fines de cubrir eventos de descalce en las liquidaciones de

operaciones y demoras en la transferencia de fondos, y/o anticipo de operaciones ya concertadas pero no liquidadas, en la medida que se trate de operaciones realizadas en segmentos garantizados, previo acuerdo con el Cliente. A tal efecto no se considerará como financiamiento a clientes al saldo deudor originado por comisiones y gastos provenientes de la operatoria.

DERECHOS DEL CLIENTE. (i) En caso de que el Cliente advirtiera un incumplimiento por parte de la Sociedad respecto a las órdenes que haya impartido para la ejecución de operaciones, podrá presentar una denuncia ante la CNV, sita en 25 de mayo 175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde deberá individualizar a la Sociedad denunciada, acreditar su carácter de Cliente y en forma sumaria el objeto de la denuncia y la prueba ofrecida. La CNV abrirá un expediente a través del cual determinará los hechos, y la procedencia de la denuncia y en su caso emplazará a la Sociedad a corregir su falta o incumplimiento y eventual aplicación de sanción; (ii) conforme lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley N° 26.831, toda persona sujeta a un procedimiento de investigación tiene el deber de colaborar con la CNV, pudiendo la conducta observada durante el procedimiento constituir un elemento de convicción corroborante de las pruebas, para decidir la apertura de sumario y valorable en su posterior resolución final; (iii) para la operatividad de esta norma, la persona objeto de investigación debe haber sido previamente notificada de modo personal o por nota cursada a su domicilio real o constituido, informándosele acerca del efecto que puede atribuirse a la falta o reticencia en el deber de colaboración dispuesto; y (iv) a través del sitio web de la Sociedad, el Cliente tendrá la posibilidad de utilizar un canal habilitado para elevar sugerencias, quejas, reclamos y/o denuncia.

MANDATOS. (i) Conforme a las instrucciones que imparta el Cliente a los efectos de la ejecución del presente mandato el Cliente otorga amplias facultades a la Sociedad, para que éste, actuando en forma directa o a través de terceros, pueda realizar con los valores, otros activos y fondos que integran la cartera del Cliente todo tipo de operaciones por cuenta y orden del Cliente, en moneda argentina o extranjera, quedando expresamente autorizado para firmar en nombre del Cliente la documentación pertinente, y realizar asimismo todos los demás actos que la Sociedad considere convenientes para la preservación de los intereses del Cliente, siempre conforme a la Normativa Aplicable; (ii) asimismo, el Cliente expresamente autoriza a la Sociedad para cobrar y percibir cualquier valor o suma de dinero proveniente del cobro de dividendos, servicios de renta o amortización, rescates, reintegro de capital, o cualquier otro concepto, otorgando a nombre del Cliente los recibos correspondientes. Sin perjuicio de ello, la Sociedad podrá solicitar al Cliente que éste le extienda recibos, confirmaciones y demás documentación que la Sociedad le solicite con relación a las operaciones realizadas; (iii) la Sociedad le podrá solicitar al Cliente que éste otorgue autorizaciones, permisos y poderes que pueden ser necesarios para representar adecuadamente al Cliente en la realización de cualquier acto bajo el presente mandato; (iv) la Sociedad estará facultada conforme a la Normativa Aplicable, incluyendo la normativa cambiaria vigente, para efectuar las operaciones de

compra y venta de divisas que correspondieren, según las características de las distintas operaciones en diferentes monedas efectuadas bajo la presente carta mandato, estando a cargo del Cliente todos los costos y gastos correspondientes al cambio de moneda y cualquier riesgo financiero inherente a estas operaciones; (v) el tratamiento de los fondos líquidos del Cliente cuando opere mediante instrucciones específicas deberá ser acordado expresamente con el Cliente y podrá ser modificado por éste formalizando tal decisión.

EJECUCIÓN DE OPERACIONES. INSTRUCCIONES. (i) La Sociedad ejecutará las órdenes que reciba del Cliente durante los días hábiles, dentro de los horarios habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior, y las ejecutará en los términos indicados por el Cliente, o en su defecto, dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. El Cliente declara y acepta que cuando no indique expresamente en qué condiciones desea que se realice la operación la misma se realizará de acuerdo con las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. Si la Sociedad no pudiese cumplir con tales instrucciones en el día requerido, la misma será ejecutada el día hábil siguiente; (ii) LA RECEPCIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA ORDEN POR LA SOCIEDAD NO IMPLICARÁ, EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA, UNA PROMESA O SEGURIDAD DE UN DETERMINADO RENDIMIENTO DE CUALQUIER CUANTÍA, ESTANDO TALES OPERACIONES SUJETAS A LAS FLUCTUACIONES DE LOS PRECIOS DE MERCADO; (iii) el Cliente podrá cursar sus órdenes e instrucciones de manera presencial, a través de internet, telefónicamente, por correo electrónico o a través de redes privadas en los términos de los artículos 22, 23, 24 y 25 del Capítulo VII, Título VII de las Normas de la CNV o las que autorice en el futuro. El cliente reconoce que los correos electrónicos informados en los Documentos de Apertura de Cuenta o Actualización de Cuenta, ya sea que los haya completado en soporte físico o digital, serán los correos electrónicos autorizados para emitir todo tipo de órdenes a la Sociedad. El Cliente reconoce y acepta expresamente los riesgos asociados con las comunicaciones electrónicas y que, a los fines de implementar mayores medidas de seguridad en las comunicaciones electrónicas, la Sociedad se reserva el derecho de exigir en el futuro medidas de seguridad complementarias, como por ejemplo sin limitarse, a nombres de usuario, contraseñas, códigos de acceso o certificados digitales; (iv) cuando el Cliente impartiere instrucciones a esta Sociedad para realizar operaciones que impliquen débitos de valores, deberá mantener indefectiblemente en su Cuenta los fondos necesarios para abonarlas, salvo expresa autorización de la Sociedad; (v) las operaciones que impliquen créditos de valores serán ejecutadas por esta Sociedad siempre que a la fecha correspondiente los valores negociables se encuentren depositados en el correspondiente Agente de Depósito Colectivo o Agente de Custodia, Registro y Pago, o en la depositaria de valores del exterior en su caso; (vi) la recepción de fondos del Cliente podrán tomarse siempre y cuando provengan de transferencias bancarias en el país desde cuentas a la vista de titularidad o cotitularidad del Cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), cheques librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país autorizadas por el BCRA de titularidad o cotitularidad del Cliente, efectivo hasta el límite establecido por las normas vigentes y depósitos en las cuentas recaudadoras abiertas en bancos con cobertura nacional; (vii) si el Cliente lo requiriere, la Sociedad depositará los fondos existentes en su Cuenta en las cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del Cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA, sirviendo la constancia de depósito o transferencia de suficiente y eficaz recibo. A solo criterio de la Sociedad y a solicitud del Cliente, podrá pagarle personalmente fondos por ventanilla en las oficinas de la Sociedad de conformidad con la

Normativa Aplicable; (viii) el Cliente autoriza a la Sociedad a que retire por su cuenta y orden de su cuenta todos los fondos necesarios para cumplir con los pagos que las operaciones requieran y conforme a prácticas de mercado, la venta de valores negociables de su Cuenta, en el caso de que esta arroja saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin la necesidad de previa intimación. A su vez, autoriza a la Sociedad a compensar los saldos deudores existentes con los saldos acreedores que existieren en otras cuentas de su titularidad en esta Sociedad; (ix) el Cliente entiende y acepta que la Sociedad ejecutará las instrucciones de adquisición o venta de valores dentro de los parámetros de precio y plazos de ejecución determinados por el Cliente. Si el Cliente no hubiere determinado dichos parámetros, el Cliente entiende y acepta que las instrucciones se ejecutarán al precio y en el plazo disponible en el mercado al momento de ejecutarse la operación por la Sociedad; (x) la Sociedad operará por cuenta del Cliente en base a las instrucciones que éste imparta conforme a la Normativa Aplicable. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, la Sociedad se encontrará expresamente autorizada para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para su mejor desempeño en cumplimiento de las funciones que se les asignan por el presente; (xi) el Cliente autoriza a la Sociedad a grabar las conversaciones telefónicas y a que éste registre por cualquier medio las instrucciones que el Cliente imparta, otorgando las partes a tales registraciones pleno valor probatorio; (xii) la Sociedad se encuentra autorizada para depositar los valores negociables en un Agente de Depósito Colectivo habilitado (tal como Caja de Valores S.A.) bajo el sistema de depósito colectivo y/o en la cuenta que corresponda en la depositaria de valores del exterior; y (xiii) en el caso que la Cuenta se encuentre abierta a la orden indistinta de una o más personas o, en su defecto el cliente no haya expresado tácitamente la administración de la Cuenta de manera conjunta, los fondos o valores negociables que se depositen o adquieran a través de la Cuenta podrán ser retirados indistintamente por cualquiera de ellos. Cada Cliente libera a la Sociedad de toda responsabilidad relacionada por esta autorización.

OPERACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. (i) El Cliente declara que la Sociedad no será responsable por el uso de los servicios electrónicos de envío y ruteo de órdenes bursátiles que la Sociedad ponga o pusiere a su disposición, hacia el Mercado o Bolsa que corresponda y/o al Agente. Consecuentemente, la Sociedad no será responsable por las operatorias ni por los posibles inconvenientes que puedan generarse en el/los sistema/s, ya sea por el/los sistema/s mismo/s o por el uso que haga de él/ellos el Cliente y/o por posibles desperfectos en el/los sistema/s, de terceros proveedores del/los servicio/s correspondiente/s, aun cuando pudieren generarle daños, pérdidas o menor rentabilidad y/o beneficios al Cliente; (ii) asimismo, el Cliente comprende y acepta que, si por cualquier causa vinculada a factores técnicos y/o humanos, tareas de reparación, mantenimiento o en el evento de casos fortuitos y/o de fuerza mayor, el/los servicio/s deba/n ser interrumpido/s la Sociedad no será pasible de ningún tipo de responsabilidad derivado de dicho/s supuesto/s; (iii) el Cliente declara conocer que el uso del/de los sistema/s respectivo/s constituye una herramienta adicional y complementaria al servicio tradicional provisto por la Sociedad, cuya finalidad es otorgarle mayor comodidad para realizar sus transacciones; (iv) el Cliente libera la Sociedad de responsabilidad por todo posible inconveniente derivado del uso de su clave personal; (v) el Cliente acepta que toda conexión efectuada en la página del servicio electrónico proporcionado, utilizando el usuario y clave personal proporcionados por la Sociedad, se entenderá realizada por él mismo, asumiendo así el Cliente toda responsabilidad por las operaciones ordenadas y, además, se presumirá, sin prueba en contrario, que el Cliente ha aceptado la utilización del/de los servicio/s; (vi) el Cliente, al utilizar el/los sistema/s responderá por el buen uso de la conexión, comprometiéndose expresamente a evitar cualquier tipo de acción que pueda dañar el sistema, incluyendo la congestión intencionada de enlaces; (vii) el Cliente acepta que la asistencia técnica en cuanto al manejo del sistema, podrá estar a cargo de los terceros proveedores del servicio, la cual será provista a través del medio que éste último considere más adecuado a las circunstancias del caso, no siendo la misma a cargo de la Sociedad ni de responsabilidad de éste ni tampoco las consecuencias de la falta o la defectuosa asistencia como tampoco la demora en su provisión; (viii) el Cliente se compromete a no utilizar las facilidades del/los servicio/s para realizar o sugerir actividades prohibidas por la ley; (ix) el Cliente acepta que la Sociedad podrá cobrar comisiones por el mantenimiento y/o uso del/de los servicio/s, entendiéndose facultado expresamente para efectuar los correspondientes débitos en las Cuentas del Cliente; (x) queda la Sociedad autorizada a compensar con fondos existentes en la Cuenta o a debitar en dicha cuenta, aún en descubierto, toda suma que pudiera resultar adeudada en concepto de uso de este sistema, en especial gastos, impuestos eventuales presentes o futuros; (xi) el Cliente acepta que si por cualquier motivo la Sociedad debe responder ante terceros por el uso que de éstos servicios hiciere el Cliente, la Sociedad se reserva el derecho de repetir cualquier suma de dinero por cualquier concepto que abonare y a reclamar los daños y perjuicios sufridos, autorizando a la Sociedad a retener las sumas de dineros, títulos o demás documentos en poder de la Sociedad o depositados en su Cuenta hasta tanto el Cliente no cancele las sumas oportunamente abonadas por la Sociedad con más los daños y perjuicios e intereses que correspondiesen.

FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA. Los depósitos en custodia quedarán sujetos a la siguiente reglamentación: (i) en el caso de que la Cuenta del Cliente sea abierta a nombre de dos (2) o más personas titulares que actúen indistintamente, la Sociedad entregará el depósito total o parcial a cualquiera de los titulares, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario; (ii) en el caso de que la Cuenta del Cliente sea abierta a nombre de dos (2) o más personas titulares que actúen conjuntamente, la Sociedad entregará el depósito sólo mediante solicitud de todos los titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito; (iii) los poderes y autorizaciones para la disposición de los valores negociables custodiados por la Sociedad serán válidos hasta tanto no medie revocación escrita en tal sentido; (iv) las autorizaciones que los clientes otorguen a favor de terceros en las Cuentas abiertas en la Sociedad deberán especificar clara y detalladamente el alcance de las facultades otorgadas al autorizado en los Documentos de Apertura de Cuenta; (v) la dirección de correo electrónico constituido para notificaciones sobre la cuenta y consignado en la solicitud subsistirá en tanto el Cliente no le informe por escrito a la Sociedad una dirección distinta para su reemplazo; (vi) el poder y/o autorización a terceros para actuar en representación de un titular de la cuenta será informada a la Sociedad exclusivamente mediante la entrega del ejemplar original o copia certificada por escribano en que se designen. Los respectivos elementos de

designación presentados, que serán resguardados en el respectivo legajo de la cuenta, serán analizados por la Sociedad para determinar su validez legal; (vii) las personas designadas en representación del titular de la Cuenta se habilitarán como tales luego de la integración de los respectivos elementos de identificación que al efecto la Sociedad solicite y que registren sus firmas en presencia de un funcionario designado o en su defecto certificadas por banco o escribano y que de la evaluación de los elementos se determinen claramente su validez, vigencia de mandatos y atribuciones asignadas a cada uno de ellos. La validez de la autorización otorgada de esta manera por el Cliente se mantendrá hasta la fecha indicada en el respectivo elemento y en tanto no sea rectificado o modificado mediante nota escrita y/o nueva escritura pública que el Cliente presente en la Sociedad en su reemplazo; (viii) los valores negociables depositados en custodia quedan automáticamente afectados en garantía de cualquier deuda contraída por el Cliente ante la Sociedad, derivadas del presente. En consecuencia, en caso de cualquier incumplimiento por parte del Cliente a las obligaciones derivadas del presente, la Sociedad podrá proceder sin previo aviso a la venta de los valores negociables depositados, en la cantidad necesaria para cubrir todas las obligaciones principales y accesorias rindiendo cuenta posteriormente del resultado y aplicación al Cliente; (ix) la Sociedad podrá adoptar decisiones que impliquen afectar el funcionamiento de la Cuenta total o parcialmente y/o modificar el importe de las comisiones cuyos débitos hubieren sido aceptados. En tal sentido, la Sociedad deberá informar al Cliente las modificaciones propuestas según lo dispuesto en el **ANEXO COMISIONES, ARANCELES Y GASTOS**; (x) cuando las órdenes de compra no se liquiden al contado, si el Cliente no abonare el importe correspondiente en la fecha pactada, la Sociedad, a su sola opción, estará facultado para vender los valores negociables u otros depositados en custodia a nombre del Cliente en cantidad suficiente para cancelar la obligación impaga; y, xi) no realizará operaciones que constituyan bajo cualquier forma la concesión de financiamiento, préstamos o adelantos al Cliente. Excepto en los siguientes casos: por los contratos de Underwriting celebrados en el marco de colocaciones primarias bajo el régimen de la oferta pública, los adelantos transitorios excepcionales con fondos propios de la Sociedad, a los fines de cubrir eventos de descalce en las liquidaciones de operaciones y demoras en la transferencia de fondos, y/o anticipo de operaciones ya concertadas pero no liquidadas, en la medida que se trate de operaciones realizadas en segmentos garantizados, previo acuerdo con el cliente y por plazos acotados sin que el saldo deudor se extienda por más de CINCO (5) días hábiles. En caso de arancelar el saldo deudor, la tasa de interés a aplicar por la Sociedad, considerando comisiones, tasas y gastos, y transformada a la tasa de interés equivalente, no podrá superar a la fecha de inicio del saldo deudor, la tasa de interés establecida para las operaciones de caución a SIETE(7) días. Lo dispuesto en el presente artículo resulta exigible a los ALyC que no revisten el carácter de entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley N° 21.526.

OPERACIONES DE CONTRATOS DE FUTURO EN EL MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A. (“ROFEX”). (i) El Cliente presta conformidad

a la cesión y/o transmisión por parte de la Sociedad a ROFEX de la información de identificación e individualización del Cliente que obra en su poder y que fuera suministrada por el Cliente a la Sociedad. Asimismo, el Cliente se compromete a aportar a primer requerimiento la documentación adicional que ROFEX solicite para el cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias relativas a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; (ii) el Cliente otorga un mandato especial a favor de la Sociedad para que a través de las órdenes de compra o de venta de contratos de futuros, estos se ejecuten en ROFEX bajo la modalidad “prioridad precio tiempo”, según las instrucciones que a tal efecto el Cliente determine en cada caso; (iii) las órdenes que se impartan y se ingresen en ROFEX se regirán por los términos y condiciones del Convenio, por el Reglamento Interno del Mercado a Término de Rosario S.A. y por las disposiciones legales vigentes y las Normas de la CNV y comunicados de ROFEX y de Argentina Clearing S.A. que resulten aplicables, las que el Cliente declara conocer y aceptar; (iv) se deja constancia de que ROFEX podría, en aplicación de las citadas normas, intentar alterar los derechos y/u obligaciones acordados bajo los contratos concertados en el ámbito de ROFEX, lo que podría dar lugar directa o indirectamente a pérdidas para el Cliente, siendo dicho accionar responsabilidad exclusiva de ROFEX. En consecuencia, el Cliente renuncia a realizar cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo a la Sociedad, a las sociedades controlantes, vinculadas, directivos o empleados, por o en ocasión del ejercicio de la aplicación de tales normas por parte de ROFEX; (v) las órdenes cursadas por el Cliente a la Sociedad que en cumplimiento de las mismas se ejecuten en ROFEX serán consideradas a todos los efectos legales como realizadas por el Cliente y como tales, obligatorias y vinculantes para el mismo, conforme con los medios de captación de órdenes habilitadas por la Sociedad y por la CNV; (vi) las operaciones de contratos de futuro de ROFEX establecen la condición de integración de márgenes de garantía, conforme con las condiciones establecidas por ROFEX. La Sociedad podrá exigir al Cliente y recaudar márgenes de garantía superiores a las que exige ROFEX. Asimismo, el Cliente autoriza a la Sociedad para que indique a ROFEX y/o a Argentina Clearing S.A. cómo deben realizarse las inversiones de los aportes realizados a los fondos de garantía que excedan los márgenes de garantía requeridos, de acuerdo con la lista habilitada a estos efectos confeccionada por ROFEX y/o Argentina Clearing S.A. y aprobada por la CNV. El Cliente tendrá el derecho de retirar los saldos excedentes de garantías, previa solicitud cursada a la Sociedad; (vii) el Cliente tiene derecho a solicitar el traspaso de su posición abierta a otro agente de ROFEX, previa solicitud cursada a la Sociedad, para ejecutarla de acuerdo con las respectivas instrucciones establecidas por ROFEX; (viii) el Cliente acepta que la participación en la negociación de contratos de futuros presenta riesgo de pérdida de la inversión y requiere el pago de derechos, cargos y tasas establecidas por el mercado, las que serán abonadas por el Cliente a la Sociedad para el pago correspondiente en ROFEX; (ix) el Cliente conoce y acepta el esquema de comisiones que la Sociedad percibe en su condición de Agente de Mercado para la concertación y la administración de contratos en ROFEX, obligándose a su debido pago en la fecha exigida por la Sociedad; (x) el Cliente podrá revocar la presente y solicitar el cierre de la cuenta en ROFEX en cualquier momento, notificando fehacientemente a la Sociedad con cinco (5) días hábiles de anticipación. La revocación del mandato será de ningún efecto respecto de las Operaciones efectuadas o por los contratos abiertos que se hallen en curso de ejecución. Asimismo, la Sociedad podrá a su exclusivo criterio, discontinuar con la cuenta del Cliente en ROFEX en forma temporaria o definitiva. En ambos supuestos, la Sociedad no asumirá responsabilidad alguna; (xi) la Sociedad se reserva el derecho de no cumplir con las órdenes

del Cliente si las garantías necesarias para concertar las mismas no fueran integradas o entregadas por el Cliente en debido tiempo y forma o no se pagaren los resultados diarios de valuación, pudiendo la Sociedad proceder con el cierre de la cuenta del Cliente y liquidar las posiciones; (xii) el Cliente conoce y acepta el riesgo de su inversión en ROFEX y de las acciones que trae asociadas el incumplimiento de las condiciones operativas establecidas por el mercado. Asimismo, conoce y el acepta el riesgo que pudiera ocasionarle el incumplimiento en que incurra ROFEX, la Sociedad y las entidades depositarias de fondos en garantías y excedentes; (xiii) el Cliente acepta y se compromete a cumplir todas las obligaciones que en virtud de las normas y reglamentos de ROFEX y de Argentina Clearing S.A., las Normas de la CNV y la Ley de Mercado de Capitales en cuanto le fueran aplicables; y (xiv) será de exclusiva responsabilidad del Cliente todos los impuestos, tasas, contribuciones, derechos de mercado y/o cualquier otro accesorio que en la actualidad o en el futuro graven las operaciones de futuros en ROFEX o se deriven de la registración de contratos resultantes.

OPERACIONES EN EL EXTERIOR. El cliente otorga mandato a la Sociedad, en los términos de la normativa vigente o de aquellas normas que la modifiquen y/o complementen, para que realicen a cuenta y orden del Cliente operaciones en el exterior bajo instrucciones del Cliente. En tal sentido, la Sociedad sólo podrá recibir instrucciones precisas del Cliente para proceder a la compra y/o venta de títulos valores del exterior que reúna las siguientes dos condiciones: (i) que coticen en mercados regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control extranjeros; y (ii) que correspondan a países incluidos en el listado previsto en el inciso (b) del artículo 2º del Decreto N° 589/2013 en materia de transparencia fiscal, y pertenezcan a jurisdicciones que no sean consideradas como no cooperantes, ni de alto riesgo por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI). Cuando la Sociedad no cuente con instrucción específica del Cliente deberán cursarse en segmentos de negociación con interferencias de ofertas con prioridad, precio, tiempo. Ante la inexistencia del segmento requerido, la Sociedad, deberá obtener al menos tres (3) cotizaciones de tres (3) contrapartes distintas, registradas en forma fehaciente, a efectos de realizar la operación al mejor precio para el Cliente. La Sociedad, deberá además informarle al cliente el mark up-down sobre las operaciones efectuadas. Los títulos valores objeto de la operación encomendada deben tener custodia autorizada en entidades depositarias de títulos del exterior, donde Caja de Valores S.A. posea cuenta (a la fecha son Cede, DTC, Euroclear y SCLV (los títulos del exterior)). A los efectos de realizar operaciones en el exterior, la Sociedad deberá calificar previamente al comitente en base a lo establecido en las normas sobre inversores calificados. Asimismo, se deja constancia que las operaciones en el exterior no se encuentran garantizadas por el mercado en el que opera la Sociedad, ni están alcanzadas por los beneficios del Fondo de Garantía para reclamos de clientes. El Cliente autoriza expresamente a la Sociedad a transferir al BROKER EXTRANJERO que corresponda los ADR que consideren necesarios para acceder a la operatoria en los Mercados del Exterior y que los mismos mantengan la custodia hasta que la Sociedad realice todas sus posiciones abiertas.

OPERACIONES CON AGENTES GLOBALES DE INVERSIÓN. El Cliente tiene el deber de informar a la Sociedad la existencia de convenios firmados por él con Agentes Globales de Inversión ("AAGI"). En estos casos la intervención de la Sociedad se limita a: (i) la recepción de fondos y/o pagos de acreditaciones o liquidaciones; (ii) la custodia de fondos y/o valores, lo cual no implica el asesoramiento de operaciones de inversiones en el mercado de capitales; y (iii) gestión de órdenes de operaciones ni administración carteras de inversiones dichas actividades son exclusiva responsabilidad del AAGI. La responsabilidad de la Sociedad se limita a las operaciones solicitadas por el AAGI, sin perjuicio de la responsabilidad de este sobre sus acciones. La Sociedad posee la facultad de requerir al Cliente toda la documentación e información necesaria para cumplir con las Normas Aplicables, sin perjuicio de la misma sea proporcionada por el AAGI.

RELACIÓN ENTRE PARTES - NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES ANTE EVENTUALES RECLAMOS POR EL CLIENTE. (i) En el acto de apertura de Cuentas se hará saber al Cliente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de la CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página web www.cnv.gov.ar y que la elección del mismo corre por su cuenta y responsabilidad; (ii) la Sociedad previo a la apertura de Cuenta exigirá al Cliente o a aquella persona humana que actúe en su representación, original y copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de la debida identificación y la guarda de la copia en el legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de Cuenta según lo establecido en la normativa vigente y de la UIF; (iii) la apertura de la Cuenta implica autorizar a la Sociedad a operar por cuenta y orden del Cliente. En este caso, el Cliente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente, dejando constancia de tal decisión. La manera y metodología en que se registren las órdenes recibidas del Cliente será determinada por la Sociedad, teniendo en consideración que debe cumplimentar los requerimientos que la regulación aplicable al respecto le establezca cada mercado de negociación; (iv) la Sociedad deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de Cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En este último caso se deberá dejar constancia de su recepción. La misma información deberá encontrarse publicada en el sitio de internet de la Sociedad y de la CNV en la Autopista de la Información Financiera ("AIF"); (v) al suscribirse la documentación correspondiente a la apertura de Cuenta, la Sociedad deberá hacer entrega al Cliente, bajo constancia documentada en el mismo legajo, o bajo cualquier otra modalidad o soporte, ya sea físico o digital, que permita acreditar su aceptación y toma de conocimiento, de un ejemplar del presente Convenio; (vi) en el acto de apertura de Cuenta o en la primera oportunidad que un Cliente quiera operar, la Sociedad deberá, sin perjuicio de suscribir el presente Convenio y demás formularios, arbitrar los medios para conocer adecuadamente a sus Clientes, contemplando aspectos tales como su experiencia dentro del mercado de capitales, objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, a los fines de proporcionar los servicios que correspondan; (vii) cumplidos los recaudos establecidos precedentemente, será de exclusiva responsabilidad y decisión del Cliente realizar o no las inversiones; (viii) por cada una de las operaciones realizadas, la Sociedad deberá entregar al Cliente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente y que refleje fielmente ante el Cliente la naturaleza del contrato celebrado; (ix) por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables

efectuados, la Sociedad deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes; (x) la Sociedad tiene el derecho a exigir al Cliente el depósito previo, total o parcial, o bloqueo total o parcial de saldos disponibles en la Cuenta del Cliente, como condición para la realización de cualquier operación; (xi) el Cliente tiene derecho a retirar los saldos a su favor en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de la Cuenta de acuerdo a lo dispuesto en el apartado **DESVINCULACIÓN**. En el mismo sentido, la Sociedad podrá unilateralmente decidir el cierre de la Cuenta del Cliente sin necesidad de expresar causa, situación en la que se le notificará con una antelación mínima de 3 días hábiles bursátiles. En cualquier caso, el cierre de la Cuenta implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiere, al titular de la Cuenta, salvo decisión judicial o de autoridad competente en contrario; (xii) la Sociedad podrá ante cualquier incumplimiento por parte del Cliente, disponer el cierre de la Cuenta sin previo aviso, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo al Cliente, en caso de que lo hubiere. La decisión de cierre de Cuenta será notificada al Cliente dentro de los 3 días hábiles bursátiles de llevarse a cabo el mismo; (xiii) el Cliente se obliga al cumplimiento en término de las coberturas de fondos y/o valores negociables a fin de atender los débitos por liquidaciones que extienda la Sociedad, reservándose ésta el derecho a solicitar el previo depósito antes de ejecutar las operaciones encomendadas; (xiv) por cada una de las operaciones realizadas, la Sociedad emitirá un boleto que refleje la naturaleza de la operación celebrada, cumpla con la reglamentación vigente para el Mercado con el cual se opere y por la CNV, en el que conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación, la indicación expresa de que se opera para cartera propia de la Sociedad o por cuenta y orden de terceros, y demás requisitos según la modalidad operativa aplicable; (xv) por cada uno de los ingresos y egresos de dinero en las cuentas del Cliente habilitadas en la Sociedad y/o valores negociables efectuados, la Sociedad emitirá el recibo y orden de pago correspondiente, debidamente firmados por personal autorizado de la Sociedad y/o se requerirá la firma del Cliente, según corresponda. Toda documentación entregada por la Sociedad al Cliente deberá contar con todos los elementos requeridos para dar cumplimiento con las normas de aplicación de la CNV de la cual surja claramente el origen, la numeración única de la operación y su detalle, los intervinientes y todo aquel elemento que se requiera para el reconocimiento de autenticidad; (xvi) la Sociedad tendrá derecho a utilizar cualquier saldo a favor del Cliente, tanto monetario como en especie, para cubrir operaciones concertadas y no cumplidas a su vencimiento por el Cliente; (xvii) la CNV administra un Registro de Idóneos en el mercado de capitales, donde se inscriben todas las personas que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique el contacto con el público inversor y el Cliente. El Registro de Idóneos es público, pudiendo el Cliente consultarlo a través de la página de internet de la CNV o en las oficinas de la Sociedad. Integran el Registro de Idóneos las personas que cuentan con idoneidad suficiente, siendo requisito indispensable para ello haber aprobado uno de los programas de capacitación reconocidos por la CNV para su posterior registro.

NORMATIVA RELATIVA A LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. El Cliente podrá acceder a la información y normativa relativa a la actividad de la Sociedad como Agente en el sitio de internet www.cnv.gov.ar y en las páginas de internet de los mercados de los que la Sociedad es miembro. Respecto a la información y normativa relativa a prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de la Sociedad como Sujeto Obligado en el sitio de internet <http://www.argentina.-gov.ar/uif>.

FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES. (a) De conformidad con lo establecido por el Capítulo III, Título VII de las Normas de la CNV, todos los agentes que registren operaciones deberán aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que será administrado por los Mercados de los que sean miembros. Estos aportes constituirán un requisito de actuación para estos agentes; (b) el Fondo estará constituido por el valor del importe del Fondo de Garantía Especial que hubiese constituido el respectivo Mercado en funcionamiento con anterioridad a la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, y que surja de sus últimos estados contables anuales aprobados, los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones, las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y el recobro a los agentes de las sumas abonadas a Clientes por los reclamos efectuados; (c) la CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de Clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la CNV y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga la CNV. El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el Cliente como para la CNV. Cada Cliente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial. En caso de resolver la CNV favorablemente el reclamo del Cliente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro el Agente reclamado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago.

RIESGOS INHERENTES A LA OPERATORIA. (i) El Cliente manifiesta tener conocimiento de la naturaleza de las operaciones que la Sociedad realizarán base a lo aquí estipulado y las instrucciones que el Cliente curse, y de los riesgos inherentes a cada una de esas operaciones. Asimismo, declara y asume que las inversiones a ser realizadas son de carácter especulativo y se encuentran sujetas a múltiples variaciones, incluyendo condiciones de mercado, riesgo económico financiero de los emisores de valores negociables y a las fluctuaciones de precios del mercado. Consecuentemente el Cliente asume los riesgos originados en las inversiones que se realicen quedando expresamente aclarado y convenido que la Sociedad no garantiza la solvencia ni el rendimiento de las inversiones, ni responde por la existencia, legítimada y/o evicción debida por los enajenantes de tales inversiones. La Sociedad indicará si las operaciones cuentan o no con garantía del mercado de concertación o de la cámara compensadora en su caso ii) el Cliente conoce que el incumplimiento de la Sociedad a sus obligaciones puede provocar perjuicios, en supuestos tales como frustración de operaciones de inversión o desinversión, adquisición o venta de activos a precios mayores o menores que los de mercado, interpretación errónea de instrucciones impartidas por el Cliente, demoras en la ejecución de las instrucciones, o disposición de los activos y fondos del Cliente sin su conocimiento o con apartamiento de las instrucciones impartidas. Ello puede provocar pérdidas patrimoniales parciales o totales al Cliente por las que será responsable la Sociedad por su culpa o dolo así declarado por resolución firme de tribunal competente. En tal caso el Cliente podrá reclamar el pago de la indemnización a

que tuviera derecho con imputación al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes; (iii) el Cliente está obligado, entiende y acepta que es el único responsable por el conocimiento de las condiciones de emisión de los valores negociables respecto de los cuales efectúa instrucciones para operar y exime a la Sociedad de toda responsabilidad que pudiera resultar por la adquisición, venta o mera titularidad de éstos. En caso que el Cliente deseara obtener una copia del prospecto de los valores negociables de que se trate deberá solicitarlo al emisor o los colocadores autorizados del mismo; (iv) el Cliente manifiesta tener conocimiento y acepta expresamente que otros clientes le han otorgado u otorgarán mandato a la Sociedad en los mismos o similares términos y condiciones expresados en la presente y acepta, con renuncia a reclamar la exclusividad por parte de la Sociedad, prioridad o preferencia frente a otros Clientes en la ejecución de las operaciones; (v) el Cliente manifiesta tener conocimiento y acepta que la Sociedad, sus directores o empleados pueden estar vinculados con bancos u otras entidades depositarias, emisoras, underwriters, compradoras, vendedoras y/o intermediarias de los valores negociables que puedan integrar la cartera del Cliente; (vi) el Cliente manifiesta tener conocimiento y acepta que empresas vinculadas a la Sociedad, sus directores o empleados, puedan actuar como comprador, vendedor, depositarios, agente o intermediario en operaciones relacionadas con la cartera del Cliente y percibir remuneraciones por sus servicios; (vii) el Cliente renuncia expresamente a cualquier reclamo o acción fundada en un supuesto o potencial conflicto de intereses de la naturaleza arriba descrita; (viii) el Cliente se compromete a mantener a la Sociedad indemne de todo daño y/o perjuicio que pueda sufrir como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento del presente y/o de las instrucciones del Cliente y/o de las transacciones que celebre para su beneficio; (ix) el Cliente reconoce y acepta que los sitios web www.millscapitalmarkets.com y <https://aperturas.millscapitalmarkets.com/> son propiedad de la Sociedad, y que su funcionamiento depende de distintos recursos tecnológicos, y que los mismos pueden sufrir caídas, cortes y/o interrupciones debido a dificultades técnicas o por cualquier otra circunstancia ajena a su voluntad y que su respuesta puede variar debido a varios factores incluyendo el rendimiento del sistema y contingencias que pueden acarrear la imposibilidad o demora en la utilización de los sitios web; y (x) el Cliente se compromete a informar a esta Sociedad de cualquier cambio que se produzca sobre la/s persona/s que consultan, operan y administran la Cuenta, ya sea a través de poderes, autorizaciones, facultades estatutarias u otro mecanismo.

TRATAMIENTO DE LOS SALDOS LÍQUIDOS AL FINAL DEL DÍA Y DE LAS ACRENCIAS DEPOSITADAS EN LA CUENTA COMITENTE.

(i) En caso de que el Cliente opere bajo la modalidad de instrucciones específicas, los saldos líquidos al final del día quedarán a disposición del Cliente, debiendo el mismo comunicar fehacientemente a la Sociedad la intención de retirarlos, dejarlos disponibles en cuenta o invertirlos, en caso que así se requiera. En caso de no obtener confirmación fehaciente del Cliente, se presumirá que los saldos líquidos deberán ser mantenidos disponibles en la cuenta comitente del Cliente. (ii) En caso de que el Cliente opere bajo la modalidad de Administración Discrecional de Cartera, los saldos líquidos al final del día serán invertidos en beneficio del Cliente en instrumentos, incluidos los Fondos Comunes de Inversión, de acuerdo con el perfil inversor del Cliente, excepto que el Cliente manifieste expresamente su intención de que los mismos queden disponibles en cuenta a través de los medios de comunicación acordados en el presente.

NEGOCIACIÓN DIRECTA DE CPD - SEGMENTO NO GARANTIZADO. El comitente declara conocer y haber leído la Circular 820 del Mercado Argentino de Valores SA. A cuyo efecto declara que: (i) conoce, entiende y acepta los riesgos que implican la compra de CPD en el segmento no garantizado, especialmente en lo referido a la falta de pago; (ii) conoce y entiende que los valores adquiridos en el segmento no garantizado, no cuentan con garantía y que el Mercado Argentino de Valores SA, no requiere garantía de ningún tipo a los vendedores; (iii) acepta que, ante el no pago, recibirá de la Sociedad copia del caratular o documento emitido por el agente de custodia o depósito, y que dicho acto configura en sí la cancelación de la operación; y (iv) que entiende que ante el incumplimiento de un pago, no tienen nada que reclamar a la Sociedad, al MAV, sus funcionarios y directivos.

DATOS PERSONALES. LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 (la "Ley 25.326"), tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales. El Cliente, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en los bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes; quien debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos de haber sido intimado fehacientemente. Vencido el plazo sin que se satisfaga el pedido, o si evacuado el informe, éste se estimara insuficiente, quedará expedita la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en esta ley. El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo puede ser ejercido en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo en el caso de datos de personas fallecidas le corresponderá a sus sucesores universales.

DESTINO DE LOS DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN A TERCEROS. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 6 de la Ley 25.326, el Cliente toma conocimiento y acepta que: a) sus datos están siendo recabados para efectuar las evaluaciones internas y externas, y de ser aceptada la solicitud de apertura de Cuenta, para otorgarle los servicios y/o productos que hayan sido solicitados; b) sus datos formarán parte de un banco de datos electrónicos cuyo titular es Mills Capital Markets S.A.; c) los datos aquí solicitados son necesarios con el fin de poder evaluar la solicitud de servicios y/o productos y se considera que los mismos son exactos y veraces; d) tiene derecho a acceder a sus datos personales en forma gratuita en intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto y que, de ser procedente, tiene derecho a rectificar y/o suprimir los datos aquí solicitados (artículos 14, 15 y 16 de la Ley 25.326).

AUTORIZACIÓN. El Cliente autoriza a Mills Capital Markets S.A., Mills Capital Group S.A., Mills Capital S.A. y Mills S.G.R (en forma conjunta, "MCG") a: a) (i) incorporar sus datos en cualquier base de datos de titularidad de MCG de conformidad con la ley aplicable; (i) consultar, utilizar, suministrar o transferir la información recolectada en el marco de la prestación de servicios por parte de MCG a las compañías que le prestan servicios, incluyendo aquellas especializadas en base de datos y servicios de evaluación crediticia; y (iii) utilizar los datos personales y cederlos a entidades, incluyendo prestadores de servicios, locales o en cualquier jurisdicción extranjera, ya sea para fines de evaluación y otorgamiento de productos o servicios, evaluación y administración

del riesgo, tareas operativas, de almacenamiento de datos o desarrollo de actividades necesarias o convenientes para mantener la relación comercial con el Cliente. b) Asimismo, MCG podrá suministrar los datos personales a otras empresas del Grupo MCG y/o a terceras empresas vinculadas al mismo por acuerdos comerciales a fin de acceder a los distintos servicios y/o productos prestados por ellas. c) Transferir los datos personales e información financiera del Cliente cuando estos sean requeridos por autoridades fiscales locales y/o extranjeras debidamente facultadas para ello. d) El Cliente toma conocimiento que MCG tratará con confidencialidad los datos requeridos y que los mismos serán usados de acuerdo con la finalidad para la que han sido recolectados, pudiendo en cualquier momento ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición mediante comunicación escrita remitida formalmente a info@millscapitalmarkets.com

RENDICIÓN DE CUENTA. Luego de realizada cada operación la Sociedad enviará un detalle al Cliente, ya sea a la dirección de correo electrónico declarada por el Cliente en los Documentos de Apertura de Cuenta o a la que haya notificado posteriormente de manera fehaciente, o a través del mecanismo o sistema que se establezca en el futuro. Tal comunicación tendrá el valor de rendición de cuentas. Pasados treinta (30) días desde recibida dicha información sin que el Cliente la haya observado por escrito y en forma fundada, se entenderá que el Cliente ha prestado conformidad a la misma. También se comunicará a la dirección de correo electrónico del Cliente: (a) diariamente, boletos de las operaciones concertadas, quedando el original a disposición del Cliente; (b) semanalmente, posición valorizada de la Cuenta; y (c) mensualmente, resumen de cuenta con los movimientos mensuales realizados y la posición actualizada de las tenencias. El Cliente podrá solicitar por escrito y a su costo el envío de un resumen de cuenta impreso, el cual será enviado de forma trimestral por correo simple, al domicilio postal declarado en la apertura de Cuenta o la que haya informado posteriormente de manera fehaciente. Asimismo, el Cliente o la persona que este indique por escrito podrán retirar dicho resumen de cuenta trimestral por las oficinas de la Sociedad. En ambos casos, pasados 30 días desde la recepción o entrega del resumen de cuenta sin que el Cliente haya observado la información allí contenida por escrito y en forma fundada, se entenderá que el Cliente ha prestado conformidad a dicha información.

DESVINCLACIÓN. El Convenio que resulte de la aceptación de esta solicitud tendrá una duración indefinida. El Cliente y/o la Sociedad podrán, cualquiera de ellos y en cualquier momento, dar por terminado unilateralmente este contrato mediante notificación fehaciente a la otra parte a los domicilios consignados en el Convenio. El Cliente y/o la Sociedad podrán dar por concluidas sus relaciones comerciales y proceder con el cierre de la cuenta del Cliente en la Sociedad en forma unilateral mediante la notificación fehaciente con una antelación de 3 días hábiles bursátiles manifestando tal decisión. La Sociedad podrá dejar de cumplir total o parcialmente una orden recibida ante la inexistencia de saldo en la cuenta o tenencia de los valores negociables por el Cliente. La Sociedad además podrá, ante cualquier incumplimiento por parte del Cliente, disponer el cierre de la Cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y poner a disposición del Cliente el saldo, en caso de que lo hubiera. Por cualquier situación que origine el cierre de la Cuenta, la Sociedad percibirá el valor de las comisiones, gastos y cargos efectivamente devengados hasta la fecha efectiva de cierre y mantendrá los saldos remanentes a disposición del Cliente no haciéndose cargo de futuros servicios que los valores negociables devenguen. La Sociedad podrá supeditar la fecha de la efectiva disposición de los saldos a favor del Cliente cuando tuviera operaciones pendientes de liquidar, aunque dicha fecha fuera posterior a la fecha para el efectivo cumplimiento del cierre de la Cuenta. Una vez dispuesto el cierre de la Cuenta, el Cliente tiene derecho a retirar los saldos a su favor en cualquier momento. Asimismo, la Sociedad podrá cerrar la cuenta del Cliente por causas legales o por disposición de autoridad competente en la materia. El cierre de la Cuenta, que implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta, se realizará salvo que medie decisión judicial o de autoridad competente en contrario.

JURISDICCIÓN. El Cliente y la Sociedad solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o en relación con la presente carta mandato, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas. En caso de no arribarse a una solución de acuerdo a lo establecido precedentemente, el Cliente y la Sociedad acuerdan que cualquier controversia, conflicto o reclamo emergente o relacionado a la celebración o cumplimiento del presente mandato será sometida a laudo inapelable del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por las reglas del arbitraje de derecho. Ello, sin perjuicio del derecho que al Cliente le otorga el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831.

CLÁUSULAS GENERALES. CONFIDENCIALIDAD El Cliente y la Sociedad reconocen y acuerdan que en el transcurso de sus negociaciones han intercambiado e intercambiarán información que no es de dominio público, la cual es confidencial y de propiedad exclusiva de la parte que la hubiera entregado y cuya divulgación podría ser perjudicial para cualquiera o ambas partes. En virtud de lo antedicho, cada una de las partes se obliga a otorgar tratamiento confidencial a toda la información suministrada por la otra parte y a impedir la divulgación de dicha información a otra persona, ya sea en forma total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. Las partes entienden que no se considerará que la información es confidencial o de propiedad exclusiva de una de las partes cuando la información suministrada ya hubiera sido conocida por la parte que la recibe, cuando la información suministrada ya hubiera sido de dominio público en el momento de ser divulgada por la parte que la divulgue, o que la parte que recibe la información la hubiese obtenido de terceros que no se hallaban vinculados por obligaciones de confidencialidad en relación con tal información. Se establece, asimismo, que cualquiera de las partes tendrá derecho a revelar la información confidencial cuando así sea requerido en virtud de orden judicial, por una autoridad competente, o cuando fuere estrictamente necesario a fin de ejercer la defensa de sus derechos. La obligación de confidencialidad acordada se mantendrá vigente aún después de la terminación del presente, cualquiera sea la causa de dicha terminación. Cláusula del presente mandato no afectará la validez, legalidad o vigencia de ninguna otra cláusula del presente. Si cualquier disposición contenida en esta carta mandato se declara nula o inválida de acuerdo con la legislación aplicable, dicha disposición se considerará sustituida por aquella otra disposición válida que pueda cumplir con mayor rigor el objetivo de la primera. Las restantes disposiciones continuarán en plena vigencia.

DOMICILIO POSTAL, DOMICILIO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO CELULAR DEL CLIENTE PARA NOTIFICACIONES. El Cliente indica a través de los Documentos de Apertura de Cuenta, ya sea que

lo haya completado en soporte físico o digital, la totalidad de los datos necesarios para la identificación e individualización de la persona, además de aquellos datos establecidos por las disposiciones previstas para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo en vigencia. Complementariamente, indicará el domicilio postal, el domicilio electrónico, que será la dirección de correo electrónico informada, y el número de teléfono fijo o celular para las notificaciones, debiendo notificar inmediatamente y de manera fehaciente cualquier cambio que se produjere. La Sociedad no se responsabilizará por los inconvenientes que tal omisión pudiera ocasionar ante terceros. Asimismo, a todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales que la que el presente Convenio, la apertura de la Cuenta y su utilización diere lugar, el Cliente constituye domicilio especial en el domicilio real declarado, donde serán válidas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen. A efectos de recibir todo tipo de notificaciones electrónicas relativas a la Cuenta, el Cliente constituye como domicilio electrónico el correo electrónico registrado en el presente Convenio, el cual se compromete a mantener actualizado.

MODIFICACIONES. La Sociedad, sin perjuicio de lo estipulado para la modificación o ampliaciones de las comisiones detalladas en Anexo, podrá modificar los términos y condiciones establecidas en cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, previo informe por escrito al Cliente, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigencia. Si dentro de dicho plazo el Cliente no observare por escrito las modificaciones, éstas se considerarán aceptadas por el Cliente.

VIGENCIA. La invalidez, ilegalidad o nulidad, total o parcial, de cualquier cláusula del presente mandato no afectará la validez, legalidad o vigencia de ninguna otra cláusula del presente. Si cualquier disposición contenida en esta carta mandato se declara nula o inválida de acuerdo con la legislación aplicable, dicha disposición se considerará sustituida por aquella otra disposición válida que pueda cumplir con mayor rigor el objetivo de la primera. Las restantes disposiciones continuarán en plena vigencia.

DECLARACION JURADA SOBRE ORIGEN Y LICITUD DE LOS ACTIVOS

En cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución N° 21/2018 y la Resolución N° 3/2014 de la Unidad de Información Financiera, y lo establecido por el Título XI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (t.o. 2013), por la presente declaro/amos bajo juramento, que los fondos y valores negociables que corresponden a las operaciones que se realizan con su entidad son provenientes de actividades lícitas y se originan en la actividad declarada en los Documentos de Apertura de Cuenta y en este Convenio. También en carácter de declaración jurada, manifiesto/manifestamos que las informaciones consignadas en la presente son exactas y verdaderas, y que tengo conocimiento de la Ley N° 25.246 de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, sus modificatorias y complementarias, así como las resoluciones de la Unidad de Información Financiera y lo establecido por la Comisión Nacional de Valores en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Todos los términos no definidos en esta declaración jurada, tendrán el significado que a ellos se les atribuye en el Convenio y en los Documentos de Apertura de Cuenta.

NÓMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

ARTÍCULO 1°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS. Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación: **a)** Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente. **b)** Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente. **c)** Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial. **d)** Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional. **e)** Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros. **f)** Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate). **g)** Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal. **h)** Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía. **i)** Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión. **j)** Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición. **ARTÍCULO 2°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.** Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos: **a)** Presidente o Vicepresidente de la Nación. **b)** Senador o Diputado de la Nación. **c)** Magistrado del Poder Judicial de la Nación. **d)** Magistrado del Ministerio Público de la Nación. **e)** Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto. **f)** Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional. **g)** Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente. **h)** Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente. **i)** Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento. **j)** Embajador o Cónsul. **k)** Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza. **l)** Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales. **m)** Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales

administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público. **n)** Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. **o)** Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional. **p)** Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director. **q)** Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario. **r)** Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras. **s)** Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza. **t)** Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: **a)** Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno. **b)** Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **c)** Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **d)** Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **e)** Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **f)** Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **g)** Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **h)** Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **i)** Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **j)** Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **k)** Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales. **l)** Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. **m)** Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial. **n) Funcionario** o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras. **o)** Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza. **ARTÍCULO 4°.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.** Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos: **a)** Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215. **b)** Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical. Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo: **1.** tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o **2.** realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **c)** Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales. **d)** Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos. **ARTÍCULO 5°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.** Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente. A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos: **a.** Cónyuge o conviviente reconocido legalmente. **b.** Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. **c.** Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente. **d.** Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza. **e.** Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.